

Ruiz, poraq. no se declara por Capitular, y se
excluya del Ayuntamiento no se podra librar
de que su voto sea notorio, ni lo siendo constante
que esta tacha tan notoria no se deba permitir
aunq. los Residores no la clamen, pues por uno de los
Capitulos de la insinuacion de Coresidores, se pre-
biene, que el Juez, o Coresidor todava ha de ser de ofi-
cio, pero en caso negado, y que por este Impedim^{to}
separase por alto, y disimilarse, xxepaxo de nulidad
tan de vulto (que se reclama) todavia se advierte
por la familia de dno secreto, el que el xrefenido
Dⁿ Juan Ruiz, con la qualidad de H^{te} de dno Gov^r Dⁿ
Joaquin chico, se reputa por una misma Persona, y
asi por una misma parte, de modo que por los tex-
minos dno su voto era su nulo, y en esta circunstan-
cia quedo xxedunido a quel Ayuntamiento a los dos
votos de los dos Sres Chicos, tior de l Prendiente,
por lo qual no fue y xxequilax, y sinui de l prexio
caso el que se ubiere difexido el Ayuntamiento como
solixitaxon los otros tres Residores, alomenor ha que
se juntasen la mayor parte de los que estan en uso,
y exercicio, sin que esto lo derbanerxa, el que fueron,
aitados, y no asistieron, porq. la incomodidad de la
Subia, y el tpo, o por que no supieron si viafia el